

CIRCULAR No. 012

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA.

PARA: NOTARIAS Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. Y DEMÁS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: NO PAGO DE INTERESES POR SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995.

FECHA: 15 DE ABRIL DE 2020.

Respetados Notarios y Registradores:

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el CORONAVIRUS – COVID-19 y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, aislamiento que fue prolongado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, procede este despacho a impartir la siguiente directriz frente al pago del Impuesto de Registro, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante Resolución 3130 del 24 de marzo de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19)”* el Superintendente de Notariado y Registro, en uso de sus facultades suspendió los términos de los trámites, actuaciones y procesos registrales, desde el martes 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 3325 del 11 de abril de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de términos dispuesta en la Resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”* el Superintendente de Notariado y Registro, en uso de sus facultades prorrogó la suspensión de los términos de los trámites, actuaciones y procesos registrales hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la prestación del servicio respecto de las solicitudes de las liquidaciones para el pago del Impuesto de Registro, como de igual manera proteger los derechos de los ciudadanos, se hace necesario suspender la aplicación de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, durante el tiempo descrito en las Resoluciones 3130 y 3325 de 2020, es

decir, no se generaran intereses de mora dentro del periodo comprendido del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, correrán nuevamente desde el día 27 de abril de 2020 o hasta el momento que se reanude el servicio presencial en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, respecto de las liquidaciones del Impuesto de Registro sobre las cuales ya se haya realizado el pago, se deberá solicitar certificación de pago con el fin de dar continuidad al proceso de inscripción. Para tal efecto, cualquier duda o inquietud sobre este asunto favor comunicarse al correo:

clara.garay@cundinamarca.gov.co

Es de aclarar, que este procedimiento se llevará a cabo únicamente sobre los pagos que hayan perdido vigencia de conformidad con los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, dentro del periodo del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Cordial saludo,


EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria

